



CIRCULAR No. 20255000000024

FECHA: 10-01-2025

PARA: CONCESIONARIOS E INTERVENTORIAS PROYECTOS CARRETEROS A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA QUE REALIZARON INCREMENTOS CONTACTUALES EL PRIMERO DE ENERO DE 2025

DE: JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ASUNTO: Circular aclaratoria respecto de la suspensión de los incrementos tarifarios contractuales en las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura aplicables a partir de la expedición de la Resolución No. 20253040000365 del 10 de enero de 2025 del Ministerio de Transporte.

Considerando que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20253040000365 del 10 de enero de 2025 "Por medio de la cual se suspende el incremento contractual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio Nacional por algunas estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI", estableciendo así la suspensión de las tarifas contractuales que los Concesionarios aplicaron a partir del 1 de enero de 2025 (en cumplimiento de lo establecido en los Contratos de Concesión) en los artículos primero y segundo así:

"ARTICULO 1o: ARTICULO 1o: Suspender conforme a los acuerdos, el cobro de los incrementos contractuales para los peajes que se relacionan a continuación, por el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución:

Nro. de Contrato	Partes del Contrato	Proyecto	Nombre Peaje
Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 de 2015	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Concesión Transversal del SISGA S.A.S	Proyecto Transversal del SISGA	Peaje Machetá
Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 015 de 2015	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.	Proyecto Corredor Vial Rumichaca - Pasto	Peaje El Placer



Nro. de Contrato	Partes del Contrato	Proyecto	Nombre Peaje
Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 007 de 2015	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S.	Proyecto Corredor Vial Puerta de Hierro- Palmar de Varela y Carreto	Peaje El Carmen
Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 014 de 2015	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial al Mar DEVIMAR S.A.S.	Proyecto Corredor Vial Autopista al Mar 1	Peaje Aburrá
Contrato de Concesión bajo el esquema APP de iniciativa privada No. 001 de 2016	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Concesionaria Vías del Nus - VINUS S.A.S.	Proyecto Vías del Nus	Peaje Cisneros

ARTÍCULO 2o. Suspende conforme a lo acordado el cobro de los incrementos contractuales para el peaje que se relaciona a continuación por el término de cuatro (4) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución:

Nro. de Contrato	Partes del Contrato	Proyecto	Nombre Peaje
APP No. 001 de 2017. "Proyecto Accesos Norte A La Ciudad De Bogotá D.C." Y	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Accesos Norte Bogotá S.A.S.	"Proyecto Accesos Norte A La Ciudad De Bogotá D.C." Y	Peaje "Fusca" y "Andes" y "Unisabana",
Contrato De Concesión Vial No. 001 de 2022 "Proyecto Accesos Norte A Bogotá Fase II"	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S	"Proyecto Accesos Norte A Bogotá Fase II"	

Por lo tanto, la Agencia Nacional de Infraestructura se permite remitir la presente circular con el fin de dar aclaraciones a los incrementos programados para la Vigencia 2025.

Teniendo en cuenta el impacto social derivado de los incrementos contractuales realizados el 1 de enero de 2025, lo establecido en cada uno de los contratos de concesión respecto de los incrementos de IPC a realizar en cada vigencia y, que a la fecha de expedición de esta circular ya se cuenta con los elementos necesarios para la actualización de las tarifas para la vigencia 2025 (IPC 2024



certificado por el DANE), los Concesionarios objeto de la resolución 20253040000365 del 10 de enero de 2025, deberán aplicar el siguiente procedimiento para el cálculo, de tal forma que, se realice un solo incremento en el mes de enero 2025, lo que permite establecer las tarifas de una forma sostenible desde el punto de vista social, y así, los usuarios de la vía perciban la efectiva reducción en tarifa objeto de la resolución 20253040000365 del 10 de enero de 2025 y el cálculo conforme a lo descrito en la Circular No. 20245050001094 del 31 de diciembre de 2024:

1. Partiendo de la tarifa vigente en enero de 2024, se deberá calcular la tarifa que incluya el 100% del IPC del año 2023 (9,28%), para lo cual se deberá incluir el cobro del Fosevi de 500 pesos establecido en el artículo primero de la resolución 20243040001135 del 15 de enero de 2024 a efecto del redondeo de la tarifa, de tal forma que se pueda calcular la diferencia entre esta tarifa sin FOSEVI y la tarifa que se encontraba vigente al 31 de diciembre de 2024 sin FOSEVI en cada una de las estaciones de peaje relacionadas en la resolución objeto de esta circular.
2. A la diferencia establecida en el punto anterior, se deberá calcular el 60% para que ese monto sea sumado a la tarifa que se encontraba vigente a 31 de diciembre de 2024 junto con los 500 pesos de FOSEVI, cifra que se deberá redondear a la centena más cercana, y de esta forma determinar la tarifa con incremento del 60% del valor pendiente del IPC 2023 conforme lo establecido en la resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024.

A modo de ejemplo, se presenta el cálculo de la estación de peaje El Carmen del Proyecto Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso:



Peaje El Carmen - Proyecto Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso (Calculo Primer Incremento gradual del IPC 2023 en enero 2025)								
Categoría	Tarifas Vigentes enero 2024 sin Fosevi (A)	Tarifa incrementada IPC Dic 2023 redondeada sin FSV (B)=(A) * (IPC ₂₀₂₃ /IPC ₂₀₂₂)	Tarifa que estaba vigente a 31 de diciembre de 2024 luego de descontar el FSV (C)	Incremento faltante para alcanzar el 9,28% (D)=(B)-(C)	60% del valor pendiente (E)=(D) * 60%	Tarifa con incremento del 60% del valor pendiente del IPC 2023 sin redondeo y sin FSV (F)=(C)+(E)	FOSEVI (G)	Tarifa con incremento del 60% del valor pendiente del IPC 2023 con FSV (H)=Redondeo100((F)+(G))
I	10.600	11.600,00	11.100	500,00	300,00	11.400,00	500,00	11.900,00
IE	1.400	1.500,00	1.500	0,00	0,00	1.500,00	500,00	2.000,00
II	11.800	12.900,00	12.300	600,00	360,00	12.660,00	500,00	13.200,00
IIIE	1.400	1.500,00	1.500	0,00	0,00	1.500,00	500,00	2.000,00
III	24.900	27.200,00	26.100	1.100,00	660,00	26.760,00	500,00	27.300,00
IV	31.800	34.700,00	33.300	1.400,00	840,00	34.140,00	500,00	34.600,00
V	35.900	39.200,00	37.600	1.600,00	960,00	38.560,00	500,00	39.100,00
Eje Remolque	10.500	11.500,00	11.000	500,00	300,00	11.300,00	0,00	11.300,00
Eje Adicional	10.900	11.900,00	11.400	500,00	300,00	11.700,00	0,00	11.700,00
Eje Grúa	8.000	8.700,00	8.400	300,00	180,00	8.580,00	0,00	8.600,00

3. Como segundo paso, se deberá calcular la tarifa que incluya el 100% del IPC 2023 y el 100% del IPC del 2024 con el fin de establecer la diferencia o incremento total correspondiente al IPC del 2024 (se debe tener en cuenta la actualización del IPC 2024 al FOSEVI a efecto del cálculo) de acuerdo con la siguiente formula:

$$Tarifa_{100\% IPC 2024} = \frac{Tarifa \text{ sin FSV}_{100\% IPC 2023} * IPC_{2024}}{IPC_{2023}} + Redondeo \left(\frac{FSV_{2024} * IPC_{2024}}{IPC_{2023}} \right)$$

Posteriormente se deberá redondear a la centena más cercana.

$$Tarifa \text{ al Usuario}_{100\% IPC 2024} = Redondeo 100 (Tarifa_{100\% IPC 2024})$$

A este valor resultante, se deberá restar el valor del FOSEVI actualizado y redondeado al peso y el valor de la tarifa actualizada con la totalidad del IPC 2023 sin FOSEVI (500 pesos cobrados durante el año 2024), a fin de determinar en valor el incremento correspondiente al IPC 2024. Para finalmente sumarlo a la tarifa con incremento del 60% del valor pendiente del IPC 2023 (Calculada en el paso 2), la cual estará vigente desde el 11 de enero hasta el 31 de marzo de 2025.



Categoría	Tarifa con incremento del 60% del valor pendiente del IPC 2023 con FSV $(H)=\text{Redondeo}100((F)+G)$	FOSEVI (G)	Tarifa sin Fosevi $(I)=(H)-(G)$	Tarifa Fosevi 2025 $(J)=(G) * (IPC_{2024}/IPC_{2023})$	Incremento IPC ₂₀₂₄ sobre la base de las tarifas con el 100% del IPC ₂₀₂₃ Sin Fosevi (K)	Tarifa a Cobrar al Usuario desde el 11 de enero al 31 de marzo de 2025 Con FSV $(L)=(I)+(J)+(K)$
I	11.900,00	500,00	11.400,00	526,00	574,00	12.500,00
IE	2.000,00	500,00	1.500,00	526,00	74,00	2.100,00
II	13.200,00	500,00	12.700,00	526,00	674,00	13.900,00
IIIE	2.000,00	500,00	1.500,00	526,00	74,00	2.100,00
III	27.300,00	500,00	26.800,00	526,00	1.374,00	28.700,00
IV	34.600,00	500,00	34.100,00	526,00	1.774,00	36.400,00
V	39.100,00	500,00	38.600,00	526,00	2.074,00	41.200,00
Eje Remolque	11.300,00	0,00	11.300,00	0,00	600,00	11.900,00
Eje Adicional	11.700,00	0,00	11.700,00	0,00	600,00	12.300,00
Eje Grua	8.600,00	0,00	8.600,00	0,00	500,00	9.100,00

4. Finalmente, a partir del primero de abril de 2025 se aplicará la estructura tarifaria resultante de implementar los incrementos tarifarios de IPC en las fechas establecidas contractualmente de tal forma que no se presenten diferencias entre las tarifas que se cobran y las que se deberían estar cobrando en caso de no haber suspendido los incrementos de IPC.

Categoría	Tarifa a Cobrar al Usuario desde el 11 de enero al 31 de marzo de 2025 Con FSV $(L)=(I)+(J)+(K)$	Diferencia para alcanzar la Tarifa con la nivelación total de IPC (M)	Tarifa a Cobrar al Usuario desde el 1 de abril 2025 Con FSV $(N)=(L)+(M)$
I	12.500,00	200,00	12.700,00
IE	2.100,00	0,00	2.100,00
II	13.900,00	200,00	14.100,00
IIIE	2.100,00	0,00	2.100,00
III	28.700,00	400,00	29.100,00
IV	36.400,00	600,00	37.000,00
V	41.200,00	600,00	41.800,00
Eje Remolque	11.900,00	200,00	12.100,00
Eje Adicional	12.300,00	200,00	12.500,00
Eje Grua	9.100,00	100,00	9.200,00



En todo caso, las tarifas resultantes a cobrar a partir del 1 de abril de 2025 no podrán ser diferentes a las tarifas resultantes de haber aplicado los incrementos de IPC tanto de 2023 como del 2024 en los momentos establecidos contractualmente en caso de no haberse dado las suspensiones de dichos incrementos.

El procedimiento mencionado anteriormente, aplica para los Proyectos de Iniciativa Pública con recursos públicos listados a continuación:

Nro. de Contrato	Partes del Contrato	Proyecto	Nombre Peaje
Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 de 2015	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Concesionaria Transversal del SISGA S.A.S	Proyecto Transversal del SISGA	Peaje Mchetá
Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 015 de 2015	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.	Proyecto Corredor Vial Rumichaca - Pasto	Peaje El Placer
Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 007 de 2015	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Concesionaria Montes de Maria S.A.S.	Proyecto Corredor Vial Puerta de Hierro- Palmar de Varela y Carreto	Peaje El Carmen
Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 014 de 2015	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial al Mar DEVIMAR S.A.S.	Proyecto Corredor Vial Autopista al Mar 1	Peaje Aburrá

Para los Proyectos de Iniciativa Privada listados a continuación;

Nro. de Contrato	Partes del Contrato	Proyecto	Nombre Peaje
Contrato de Concesión bajo el esquema APP de iniciativa privada No. 001 de 2016	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Concesionaria Vías del Nus - VINUS S.A.S.	Proyecto Vías del Nus	Peaje Cisneros
APP No. 001 de 2017. "Proyecto Accesos Norte A La Ciudad De Bogotá D.C." Y Contrato De Concesión Vial No. 001 de 2022 "Proyecto Accesos Norte A Bogotá Fase II"	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Accesos Norte Bogotá S.A.S. Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S	"Proyecto Accesos Norte A La Ciudad De Bogotá D.C." y "Proyecto Accesos Norte A Bogotá Fase II"	Peaje "Fusca" y "Andes" y "Unisabana",

Se deberá aplicar a partir del 11 de enero de 2025 el cálculo de la tarifa para la vigencia 2025, para lo cual se parte de la tarifa vigente a 31 de diciembre de



2024 aplicando las actualizaciones correspondientes al valor faltante del IPC del 2023 y la totalidad del IPC de 2024 (IPC 2024=144,88 Inflación 5,2%) certificado con el DANE de acuerdo con el artículo quinto de la resolución No. 0243040065055 del 31 de diciembre de 2024, el cual estableció:

"ARTÍCULO 5º. *En los proyectos de Iniciativa Privada que no requieran desembolso de recursos públicos, se aplicarán el IPC del año 2023 a partir del 1 de enero de 2025, y el incremento del IPC correspondiente al 2024, en las fechas establecidas en sus cláusulas contractuales."*

Lo anterior con el fin de mitigar los efectos adversos desde el punto de vista social que se puedan derivar de la aplicación de los incrementos ante la regulación de la nivelación del IPC y las suspensiones de los incrementos contractuales.

Atentamente,

JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Mauricio Martin Muñoz – Gerente Financiero VEJ
VoBo: DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente, JUAN CARLOS RENGIFO RAMIREZ GERENTE, MAURICIO MARTIN MUNOZ, NIDIA LUZ ANGELA SIERRA OLIVEROS GERENTE
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20255000001880
GADF-F-011